



Interlocutorio	1041
Radicado	05 266 31 03 003 2023 00086 00
Proceso	Verbal-R.C.E
Demandante (s)	Jairo de Jesús Montoya Giraldo y otros
Demandado (s)	María Luz Elda Montoya Giraldo y otros
Asunto	Tiene notificado por conducta concluyente / Acepta recusación / y otro

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1.De acuerdo al memorial allegado por el codemandado José Arnulfo Montoya Giraldo el 22 de junio, se tiene notificado por conducta concluyente-art 301 C.G.P-

Ahora bien, en dicho memorial realiza las siguientes solicitudes:

-Amparo de pobreza toda vez que no cuenta con los recursos económicos para solventar su defensa en el presente proceso, por lo que, a las voces del artículo 151 y siguientes del C.G.P, se concede amparo de pobreza al demandado al cual se le designará un abogado para que lo represente.

Se designa a la abogada Nhoemi Celene Martínez Salcedo, quien se localiza en la carrera 58D #24ª-20 interior 202 Bello, Antioquia, celular: 3125157832, email: nocemarsal@gmail.com como como su apoderada judicial

El auxiliar designado, dispone de un término de tres (3) días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente providencia, para manifestar su aceptación o en su defecto presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, de conformidad con lo preceptuado por el inciso 3°, del Artículo 154 del C.G.P.

Esta comunicación del nombramiento debe ser remitida por el demandado José Arnulfo Montoya Giraldo a la apoderada designada, de lo cual allegará evidencia.

Por lo tanto, se suspenderá el termino para contestar la demanda al codemandado José Arnulfo Montoya Giraldo hasta tanto su apoderado acepte el encargo-inciso final articulo 152 *ejusdem*-.

-Bajo el entendido de que se está planteando por el demandado José Arnulfo Montoya Giraldo recusación frente al Secretario del despacho Francisco Andrés Pérez Muñoz, en tanto es sobrino del cónyuge de la codemandada María Luz Elda Montoya Giraldo; el Despacho accede a separarlo del trámite del presente proceso, y en consecuencia, en el cargo de secretaria ad hoc dentro del trámite se designa a la oficial mayor del despacho, abogada Luisa Fernanda Molina Betancur.

2.Respecto al memorial allegado 29 de junio de 2023 por el codemandado Arnolde de Jesús Montoya Giraldo, se tiene notificado por conducta concluyente de acuerdo a lo establecido en el artículo 301 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que también solicita amparo de pobreza, la misma le será concedida de acuerdo a lo estipulado en los artículos 151 y siguientes del código general del proceso, en consecuencia, se procede a nombrar a la abogada Nhoemi Celene Martínez Salcedo, con las mismas advertencias enunciadas anteriormente.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2023-00086

27072023 05